



BOLETÍN TRIBUTARIO - 102/18

ACTUALIDAD NORMATIVA

I. LEYES SANCIONADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- **CREAN Y DESARROLLAN LAS SOCIEDADES COMERCIALES DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO (BIC) - [Ley 1901 del 18 de junio de 2018](#)**

Es de resaltar que la referida ley establece, entre otros aspectos, los siguientes:

“Artículo 1°. Objeto y constitución. Cualquier sociedad comercial existente o futura de cualquier tipo establecido por la ley, podrá adoptar voluntariamente la condición de sociedad de "Beneficio e Interés Colectivo" (BIC).

Artículo 2°. Naturaleza Jurídica. Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente. La adopción de la denominación BIC no implica, de ninguna forma, un cambio de tipo societario, o creación de tipo societario nuevo.

Adicionalmente, las sociedades que adopten la denominación BIC seguirán estando obligadas a cumplir con las obligaciones del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios, el régimen común sobre las ventas y a las demás obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal. Para tener la denominación BIC, las sociedades incluirán en su objeto, además de los respectivos actos de comercio que pretendan desarrollar, aquellas actividades de beneficio e interés colectivo que pretendan se propongan fomentar.

Las sociedades BIC deberán incluir en su razón o denominación sociales la abreviatura BIC, o las palabras sociedad de "Beneficio e Interés Colectivo".



II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

La DIAN publicó en su página web, los proyectos normativos que a continuación se detallan:

- **INFORMACIÓN EXÓGENA 2018 (MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 000060 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2017¹) - [Proyecto de Resolución](#)**

Recibirá comentarios hasta el 25 de junio de 2018, al correo electrónico: Subdir_Analisis_Opera_Programas@dian.gov.co.

- **PRECIOS DE TRANSFERENCIA**

- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA - FORMULARIO 120 ASÍ COMO PARA LA NOTIFICACIÓN DEL DE INFORME PAÍS POR PAÍS Y SE ADOPTA EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, CORRESPONDIENTES AL AÑO GRAVABLE DE 2017 O LA FRACCIÓN DEL AÑO GRAVABLE 2018 - [Proyecto de Resolución](#) - [Anexo](#)
- ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME LOCAL Y EL INFORME MAESTRO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y SE ADOPTAN EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, CORRESPONDIENTE AL AÑO GRAVABLE 2017 O LA FRACCIÓN DE AÑO GRAVABLE 2018 - [Proyecto de Resolución](#) - [Anexo](#)

Recibirá comentarios hasta el 29 de junio de 2018, al correo electrónico: preciostransferencia@dian.gov.co.

¹ Informada en nuestro Boletín Tributario No. 186/17



III. DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

- **MODIFICA PARCIALMENTE EL ARANCEL DE ADUANAS - [Decreto 1027 del 18 de junio de 2018](#)**

Es de destacar que el citado decreto señala:

“Que en sesión del 15 de febrero de 2018, el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS conceptuó favorablemente, al establecimiento de un arancel a 0% para los agroquímicos (Fertilizantes y plaguicidas), como se establece en el artículo 1 o del presente decreto”.

IV. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **¿EXISTEN ESPECTÁCULOS EXENTOS DEL IMPUESTO UNIFICADO DE FONDO DE POBRES, AZAR Y ESPECTÁCULOS?**

La SDH a través del link de su página web denominado “PREGUNTAS FRECUENTES” da respuesta al interrogante planteado, así:

“Sí, el artículo 75 de la Ley 2 de 1976, modificado por la Ley 397 de 1997, artículo 39, dispone: están exentas las siguientes presentaciones: a. Las compañías conjuntos de ballet clásico y moderno; b. Las compañías conjuntos de ópera, opereta y zarzuela; c. Compañías o conjuntos de teatro en sus diversas manifestaciones; d. Orquestas y conjuntos musicales de carácter clásico; e. Grupos corales de música clásica; f. Solistas e instrumentistas de música clásica. Previa acreditación de la calidad cultural del espectáculo por el instituto colombiano de cultura, para gozar de la exención. A las exenciones consagradas en el artículo 75 de la Ley 2 de 1976, se le adicionan las siguientes: Compañías o conjuntos de danza folclórica; Grupos corales de música contemporánea; Solistas e instrumentistas de música contemporánea y de expresiones musicales colombianas; Ferias artesanales”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
19 de junio de 2018